

BOLETIN

OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, nro. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA: — Los oneros que se reclamen después de transcurrido el plazo de diez días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Relación de las operaciones que debe practicar el Ingeniero Dón Francisco Gascue acompañado del auxiliar temporero D. Francisco Fons, en varios pueblos del partido de judicial de San Vicente de la Barquera, y en los días que se señalan.

Primer periodo: Del 21 al 26 del corriente.

Número del expediente	Nombre de las minas	Interesados	Representantes	Términos	Operación.
5.49	El Dueso	Philip Quintana.	Juan Trueba.	Cemillas.	Demarcación.
2897	Demasia á la Pata.	Real Compañía Asturiana.	Julio Oppé.	Alfoz de Lloredo.	Idem.
5096	Idem á la Sofía.	Julian Gutierrez.	De Torrelavega.	Idem.	Idem.
2902	Idem á la Diestro.	Real Compañía Asturiana.	Julio Oppé.	Udias.	Idem.
905	Idem á la Previsión.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
2906	Idem á la Punterola.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
5115	Demasia á la Jieco.	Real Compañía Asturiana.	Julio Oppé.	Udias.	Demarcación.
3248	Arriero	Philip Quintana.	Juan Trueba.	Idem.	Idem.
5134	Demasia á la Caliza.	Real Compañía Asturiana.	Julio Oppé.	Cabezon de la Sal.	Idem.
3240	La Prueba.	Lorenzo Günter.	De Santander.	Valdaliga.	Idem.
2025	Barquera.	Eduardo P. de la Riva.	De idem.	S. Vicente la Barquera.	Cierre de labores.
2327	El Acebat.	Idem.	Idem.	Val de San Vicente.	Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial, con arreglo á lo prescrito en el art. 31 de la Ley de minas vigente.

Santander 12 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circulares.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

Según noticias oficiales ha desparecido de la Silesia Prusiana, cólera

morbo asiático. Queda derogada órden 19 de Agosto inserta en Gaceta del 20.

Considero V. S. impías á las procedencias de dicho territorio que se hayan hecho á la mar después del 8 del corriente, y tenga en cuenta para los efectos de esta declaración lo prevenido en artículo 40 reformado de la ley de Sanidad.

Lo que se inserta en este Boletín para su debida publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 15 de Setiembre de 1874.—Juan Fernando Espino.

Habiendo desaparecido de Logro-

ño, Emilio Moreno Castaño, cuyas señas personales se expresan á continuación y acompañado de Luisa Gil, cuyas señas se expresan también á continuación y habiendo robado el Moreno, sobre seis mil duros de la recaudación de contribuciones de Calahorra, y que tal vez los condazca en un saco badana roja.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos poniéndolos a disposición de este Gobierno si fuesen hallados.

Santander 15 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Señas de Emilio Moreno: ojos gordos, nariz regular, cara redonda, color sano, barba cerrada y patillas, tipo fino.

Señas de Luisa Gil, edad 28 años, pequeña, con una lunar en la frente, y llevan cédulas de vecindad.

Habiéndose fugado en el dia de ayer del presidio de Santona, los confinados Agustín Navajas, y Ramón Lejo Pazos, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser hallados.

Santander 15 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Señas de Agustín Navajas: edad 25 años, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba también, cara regular, estatura un metro

seña y ojos marrones, y natural de Calahorra.

Sra. del Río: Leijo Pazos, edad 42 años, pelo y ojos castaños, ojos id., nariz regular, barba poca, cara oval, estatura cinco pies y dos pulgadas, y es natural de Nive Fuentes, provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de Hacienda, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con motivo de la comunicación del Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 25 de Junio último, significando la necesidad de que por este Departamento se declare que las dos pesetas que los Farmacéuticos de los Lazaretos súciós cobran por la fumigación que se da a cada pasajero y sus equipajes en la entrada y salida de los Lazaretos, según la observación 7.^a, regla 2.^a de la orden de 23 de Marzo de 1873 (inserta en Gaceta de 3 de Abril), son independientes de los derechos de Lazareto que se recargan por las Aduanas con aplicación á la Hacienda con arreglo á la tarifa anexa á la ley de Sanidad;

Vista la expresada tarifa que, al especificar los conceptos por los que se recargan los mencionados derechos en su párrafo 4.^a dice: «la ropa y efectos de cada pasajero 10 reales»;

Vistas las advertencias finales de la dicha tarifa que, en su párrafo 2.^a se determina igualmente pagarán por separado los gastos que ocasionen la aplicación de las medidas higiénicas que deben practicarse antes de la partida ó al arribo de las embarcaciones, según dispongan los reglamentos ó lo exija el estado del buque;

Vista la observación 7.^a, regla 2.^a orden del Gobierno de la República de 23 de Marzo de 1873 que, como consecuencia del párrafo 2.^a trascrito de las citadas advertencias finales de la tarifa anexa á la ley de Sanidad, se dispone: «el Farmacéutico cobrará por su servicio, del Capitán, Patron ó Consignatario, presentando la receta del Médico, segundo, el precio establecido en la Farmpacopea, de las fórmulas que se hayan empleado en la fumigación del barco, cargamento propio y tripulación del mismo; y de los pasajeros a excepción de los menores de 7 años, dos pesetas por la fumigación que se les da a la entrada y salida y por la que se aplica á sus equipajes;

Visto el art. 259 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas aprobadas por decreto de 15 de Julio de 1870, que dice: «los derechos de cuarentena y Lazareto se exigirán en la forma y cuantía que determinan la ley de Sanidad; su recogida corre a cargo de la Administración de Aduanas»;

Visto el artículo 1.^a apéndice 19 de las mencionadas Ordenanzas que entre otras cosas dice: «la ropa y efectos de cada pasajero, 2 pesetas 50 céntimos; entendiéndose comprendidos en estos la fumigación de entrada y salida de cada individuo y la de todo su equipaje»;

Considerando: que las dos pesetas á

que se refiere la observación 7.^a citada de la Orden del Gobierno de la República de 23 de Marzo de 1873 son por el concepto de gastos de higiene á que hacen relación las advertencias de la tarifa anexa á la ley de Sanidad;

Considerando: que las dos pesetas cincuenta céntimos que percibe la Hacienda son en concepto de estancia en el Lazareto por las ropa y efectos de cada pasajero al tenor de los párrafos 1.^a, 2.^a y 4.^a de la expresada tarifa y como ingreso del Tesoro;

Considerando: que el art. 1.^a de apéndice 19 en el texto que se deja inserto se halla en contradicción con el artículo 259 de las Ordenanzas de las Rentas de Aduanas porque las palabras subrayadas del mismo inserto no existen en la tarifa referida de la ley sanitaria, y por ellas se ha producido la mala inteligencia que se ha dado á este asunto por algunos funcionarios de Aduanas, Capitanes y Consignatarios de buques; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo manifestado por V. E. y con lo dispuesto en Orden del Gobierno de la República de 27 de Febrero de 1873, trasladada á la Dirección general de Aduanas por la de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales de 22 de Marzo de 1873 y vuelta á trasladar á la misma Dependencia en 5 de Setiembre siguiente, se ha servido declarar que las cantidades que se perciben por las oficinas de Hacienda pública relativas á los dos pesetas y cincuenta céntimos, son en concepto de Lazareto por el espurgo de la ropa y efecto de cada pasajero, según prescribe el párrafo 4.^a de los citados derechos de Lazareto, tarifa anexa á la Ley de Sanidad; y las dos pesetas que exigen los Farmacéuticos son como gastos de aplicación de medidas higiénicas, al tenor de lo prescripto en el párrafo 2.^a de las advertencias finales de la tarifa mencionada y Observación 7.^a regla 2.^a de la Orden de 23 de Marzo de 1873; y disponer así mismo se signifique á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se declaren á su vez sin fuerza las palabras, entendiéndose también comprendidos en estos las fumigaciones de entrada y salida de cada individuo y la de todo su equipaje, del apéndice 19 art. 1.^a num. 2.^a de las Ordenanzas de Aduanas como contrarias á los preceptos de la Ley de Sanidad.

De órden del expresado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De órden del expresado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De órden del expresado Sr. Ministro trasladado á V. S. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 2 de Setiembre de 1874.—El secretario general, Eduardo Leon Huertu.— Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Cédulas personales.

Por la Dirección general de contri-

buciones, con fecha 11 del actual, se dice á esta Administración económica, lo que sigue:

«Esta Dirección general ha tenido conocimiento de que, algunas Administraciones económicas y otras autoridades encargadas de hacer cumplir el Reglamento publicado para la Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, han interpretado erroneamente su artículo transitorio, suponiendo que, prorrogado hasta 31 de Octubre, inclusive, el plazo para proveerse, sin recargo de la cédula, no debe exigirse hasta 1.^a de Noviembre la exhibición de dicho documento en aquellos actos que tatsächlichmente se determina por el mismo.

Como semejante procedimiento es a todas lides vicioso y puede perjudicar los intereses del Tesoro, he acordado observar á V. S. que, una vez puesta á la venta las cédulas personales «es obligatorio su presentación por los particulares y en todos los casos determinados por el artículo 7.^a del mencionado Reglamento, debiendo en su consecuencia todas las autoridades y oficinas públicas «y hacer cumplir los artículos» 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 bajo su más estrecha responsabilidad.

Sírvase V. S. disponer se inserte esta circular en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de cuantas personas interese, dando aviso de haber tenido efecto.»

Y en cumplimiento de lo ordenado se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, encargando á los señores Alcaldes de la misma, den á la presente la mayor publicidad posible para que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia.

Santander 14 de Setiembre de 1874.—Engenio Rodriguez Ayalde.

Providencias judiciales.

Don Narciso Cancio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en la pieza segunda del concurso voluntario á bienes de don José María Fernández, vecino de Estes, he acordado con esta fecha señalar el dia 30 del corriente para la graduación de los créditos de dicho concurso en el local del despacho de este Juzgado á las 11 de su mañana; lo que se anuncia para conocimiento de los acreedores.

Dado en Villacarriedo á 12 de Setiembre de 1874.—Narciso Cancio.—Dionisio Vélez.

Don Claudio Alonso y Gutierrez, Teniente del batallón de reserva de Guadalajara número 58, y Fiscal nombrado

por el señor Teniente Coronel Primer Jefe del mismo, para instruir sumaria contra el soldado de la sexta compañía Luciano Agüero Martínez, acusado del delito de primera deserción en tiempo de guerra, cometido el 7 de Abril último, desde la ciudad de Tafalla.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente primer edicto citó, llamó y emplazó al soldado Luciano Agüero y Martínez, hijo de Rafael y de Zoa, natural de Sobrepeña, provincia de Santander, para que se presente en el local que ocupa la guardia de prevención de dicho batallón á su descargue en el plazo de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará de reveldia.

Varea 31 de Agosto de 1874.—Claudio Alonso y Gutierrez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

DE

ADUANAS DE SANTANDER

El dia 22 del actual, á las 11 de la mañana, tendrá efecto en el almacén depósito de comisos de esta Aduana, a venta en licitación pública de un bote de madera, usado, con tres remos, valorado en 55 pesetas.

Santander 15 de Setiembre de 1874.—Gumersindo Solís.

Juzgado municipal de Soba

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Soba, no tiene otra dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que previene el artículo 15 del Reglamento de Secretarios, publicado en 10 de Abril de 1871, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, como lo dispone el artículo 12 de citado Reglamento.

Juzgado municipal de Soba 9 de Setiembre de 1874.—El Juez municipal, Juan Gutierrez del Arroyo.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría por el plazo de 6 días á fin que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Rivamontan al Mar 5 de Setiembre de 1874.—José F. Hoyos.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	idem	id	id.	1792
	Bustillo.	Tierra.	Capellanía de Cicera.	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Iloyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espinueda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.	1794
	Rioseco.	Prado.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fuentanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	di	id.	1797
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Idem.	Idem	id	id.	id.
	La Portilla	Prado.	idem	id	id.	di.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	ortillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellanía de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	1812
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Braña el Rio	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id.	1746
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	Sin linderos.	id.	1819
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	1831
	Sogueros	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellanía de Cosío.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	1840
	San Pedro de Pumaras.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	id.
	Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Torre.	Cueva.	idem	id	id.	1831
	Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.
	Perujo.	Dos casas.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Vastenal.	Heredad:	idem	Sin linderos.	id.	1839
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Dos prados.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Veigas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustitú.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	1737
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	1752
	Brieejas.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horce.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres La Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombra.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bareillo.	Tierra.	idem	id	id.	1739
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sahuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Catba.	Otra.	idem	id	id.	id.

Se continuará

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Golfo.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Sigo, Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flote y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.^a clase para la Habana, rvn. 300.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doña Iglesia Hernán Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

Impresos a la venta.

Matrículas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofeción de los nuevos Afiliamientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pintado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de ejecución mensuales.

Libramientos de Gobernación.

Papeletas de citación de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Bien de gastos.

Apéndices al anillamiento.

Estados de Precios medios.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde toca. Informarse su consignatario Don C. Saúl Martín, Agente general de la Compañía, Muelle 54.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarria y C.

PARA LA HABANA Y VOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.^o de Setiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Núñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto ofrecer lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos salones lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshulado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque un capellán qui dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Stos. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 12.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieve de cruce, retiros, ciudades, orfandades, cesantías, jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redacciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Paragüeria

DE

MATÍAS.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,
CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander el 1.^o al 0.^o de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

CIBELLE

y del 21 al 22 del mismo mes el

ASTART.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A	1. ^a clase	2. ^a clase
Coruña	Rvn. 300	130
Limboa	" 300	250
Montevideo	" 3,300	1,000
Buenos-Aires	" 3,300	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Pajero, Muelle, núm. 15.

Matrículas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 365, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Nojas para Reparo

SANTANDER.

Imp. de Juan José Vete
Compañía 5.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales